

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. FNT-196 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina FONTUR, por una parte, FELIPE JARAMILLO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.091.668 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX- para asuntos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones PROCOLOMBIA, constituido a través del contrato de Fiducia mercantil mediante la Escritura Pública No. 8851 del 5 de Noviembre de 1992 de la Notaría Primera de Bogotá D.C. y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, con NIT: 830.054.060-5, quien en adelante se denominará PROCOLOMBIA, y ADRIANA MARCELA GUTIERREZ CASTAÑEDA mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.573.449 de GIRARDOT, en su calidad de Directora General del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO identificado con NIT 900.140.515-6, nombrada mediante Decreto No. 020 del 5 de Enero de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Acta de posesión número 035 de la misma fecha, quien en adelante se denominará IDT, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución.
2. Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.
3. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
4. La Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. FNT-196 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

5. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
6. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
7. El Instituto Distrital de Turismo fue creado mediante el Acuerdo 275 de 2007 Artículo 1 y 2, como establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Es menester resaltar que el Acuerdo en mención en su artículo 2 establece el objeto, el cual consiste en la ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible.
8. Que mediante el Acuerdo 3 de 2007 Por el cual se fija la estructura organizacional del Instituto Distrital de Turismo – IDT y se dictan otras disposiciones de la Junta Directiva, modificado por el Acuerdo 1 de 2010 Por el cual se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de Turismo y se dictan otras disposiciones, los cuales establecen las funciones de La Subdirección de Promoción y Mercadeo, es el área del Instituto que trabaja en el manejo de la imagen turística de Bogotá. Fortalece el sector turístico de la ciudad, a través del mercadeo y la comercialización de la oferta, de acuerdo con las necesidades del mercado. En este mismo camino, debe trabajar para contrarrestar la mala imagen, dar a conocer las fortalezas, proyectar una imagen real del destino y apoyar las acciones de promoción y venta, de los empresarios turísticos.
9. Uno de los objetivos estratégicos del turismo en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020 es consolidar el turismo como factor de desarrollo, confianza y felicidad para Bogotá Región, para esto, se tiene como proyectos estratégicos: la recuperación de sus atractivos para un mejor turismo, el fortalecimiento de la red distrital de información turística, el fortalecimiento de los productos turísticos y de la cadena de valor del turismo de Bogotá y por último el posicionamiento de Bogotá como destino turístico.
10. Dentro del proyecto estratégico del posicionamiento de Bogotá como destino turístico, existen unas iniciativas para la implementación del mismo, las cuales consisten en la promoción, atracción y captación de grandes eventos de la ciudad y el desarrollo de planes de medios en mercados objetivos, generación de material promocional y merchandising. Esto con el fin de lograr como resultado principal el aumento del número de turistas internacionales que visitan Bogotá.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. FNT-196 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

11. Que en sesión realizada el día trece (13) de septiembre de 2016, el Comité Directivo de FONTUR, aprobó a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Instituto Distrital de Turismo, el proyecto FNT-088-2016 titulado: **“PROMOCIÓN DE BOGOTÁ COMO DESTINO TURÍSTICO INTERNACIONAL”**, hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$247.584.690) con cargo a los recursos fiscales, impuesto al Turismo.
12. El proyecto FNT-088-2016 cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 197 del 20 de septiembre de 2016, expedido por la Dirección Financiera de FONTUR.
13. Que como contrapartida para la ejecución del proyecto FNT-088-2016, el IDT aportara la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$247.614.487), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311 del 12 de septiembre de 2016, expedido por la Responsable de Presupuesto del IDT.
14. Que el numeral 3.1, literal b), del Manual de Contratación de FONTUR establece como causal de contratación directa *“Contratos suscritos con Procolombia: Son los celebrados para la promoción internacional de Colombia como destino Turístico, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1101 de 2006 o cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya”*.
15. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que *“Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística”*.
16. Con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del Manual de Contratación de FONTUR, las Partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: **“PROMOCIÓN DE BOGOTÁ COMO DESTINO TURÍSTICO INTERNACIONAL** el cual expresamente indica *“Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros”*.
17. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.
18. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de Bogotá D.C.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. FNT-196 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

*"IDT Dentro del proyecto estratégico del posicionamiento de Bogotá como destino turístico, existen unas iniciativas para la implementación del mismo, las cuales consisten en la promoción, atracción y captación de grandes eventos de la ciudad y el desarrollo de planes medios en mercados objetivos, generación de material promocional y merchandising, Esto con el fin de lograr como resultado principal el aumento del número de turistas internacionales que visitan Bogotá. Así las cosas, se logra cumplir con la misionalidad del Instituto Distrital de Turismo".*

19. Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, LAS PARTES acuerdan:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (FONTUR, PROCOLOMBIA e IDT), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DE BOGOTÁ COMO DESTINO TURÍSTICO INTERNACIONAL".

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto. Las actividades a desarrollar se encuentran detalladas en Anexo que hace parte del presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. FNT-196 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo la **"PROMOCION DE LA OFERTA Y PRODUCTOS TURÍSTICOS DE BOGOTÁ PARA SU POSICIONAMIENTO COMO DESTINO TURÍSTICO. EN MERCADOS INTERNACIONALES"**.
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
4. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
5. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
6. Acatar las decisiones técnicas y administrativas, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
7. Suscribir modificaciones al convenio.
8. Suscribir acta de liquidación del convenio.
9. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE PROCOLOMBIA. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, PROCOLOMBIA a través de la Vicepresidencia de Turismo, se compromete a:

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Recibir, administrar y ejecutar los recursos para la ejecución de las actividades del Convenio.
3. Realizar el diseño y adaptación para piezas publicitarias - Redes Sociales.
4. Realizar la estrategia digital en Redes Sociales.
5. Realizar las activaciones para ferias y eventos internacionales de conformidad con el Proyecto FNT 088-2016.
6. Ejecutar Press trip de periodistas y blogueros internacionales.
7. Realizar el diseño y adaptación para piezas publicitarias - Portales especializados
8. Realizar la estrategia digital en portales especializados.
9. Realizar la producción de un brochure de acuerdo con las especificaciones establecidas en el proyecto aprobado.
10. Presentar informes trimestrales de ejecución del convenio.
11. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL IDT. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el IDT, se compromete a:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. FNT-196 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, siempre que cuenten con la aprobación de la supervisión.
2. Realizar registró presupuestal de los recursos aportados en el presente convenio y remitirlo a FONTUR y PROCOLOMBIA dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del Convenio.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
4. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
5. Suministrar la información que requiera PROCOLOMBIA
6. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, FONTUR, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, siempre que cuenten con la aprobación de la supervisión.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
4. Suministrar la información que requiera PROCOLOMBIA.
5. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de once (11) meses contados a partir de la suscripción del convenio y registro presupuestal por el IDT.

OCTAVA. APORTES DE LAS PARTES. El valor del presente Convenio es por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$495.199.177). Las partes se comprometen a realizar los siguientes aportes:

- A. APORTES EN RECURSOS DE FONTUR: La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$247.584.690), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 197 del 20 de septiembre de 2016, expedido por la Dirección Financiera de FONTUR, los cuales serán girados de conformidad con el parágrafo tercero de la Cláusula Novena.
- B. APORTES EN RECURSOS DEL IDT: La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$247.614.487), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311 del 12 de septiembre de 2016, expedido por la Responsable de Presupuesto del IDT, los cuáles serán girados de conformidad con el parágrafo tercero de la Cláusula Novena.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. FNT-196 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

- C. APORTES EN ESPECIE DE PROCOLOMBIA: Aportar los recursos administrativos, tecnológicos, logísticos y el talento humano necesario para la cabal ejecución del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO: El valor de los aportes comprende todos los gastos necesarios para la ejecución del presente convenio.

NOVENA. FORMA DE DESEMBOLSO:

1. FONTUR realizará el desembolso de sus aportes de la siguiente manera: A) un primer desembolso correspondiente al 50% de los aportes de FONTUR a la suscripción del convenio; B) Un segundo desembolso por el 30% del valor de los aportes de FONTUR, previa presentación de un informe de ejecución del 50% de las actividades; C) Un tercer y último desembolso hasta por el 20% del valor del convenio, previa presentación del informe final de ejecución del convenio.
2. IDT realizará el desembolso de sus aportes de la siguiente manera: A) Un primer pago correspondiente al 50% del valor de los aportes del IDT, una vez ejecutadas las actividades números 7 y 9 relacionadas en la Cláusula Cuarta del presente convenio : - Realizar el diseño y adaptación para piezas publicitarias - Portales especializados- - Realizar la producción de un brochure de acuerdo con las especificaciones establecidas en el proyecto aprobado; B) Un segundo pago del 40% del valor de los aportes del IDT, una vez ejecutada la actividad número 8 relacionada en la Cláusula Cuarta del presente convenio: -Realizar la estrategia digital en portales especializados; y C) Un tercer y último pago del 10% del valor de los aportes del IDT, previa suscripción del acta de liquidación del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a FONTUR y al IDT de conformidad con el aporte realizado, a la cuenta que sea informada para tal efecto. Así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente).

PARÁGRAFO SEGUNDO. RENDIMIENTOS. Los rendimientos de los recursos de FONTUR y del IDT, pertenecen a cada una de las parte de conformidad con el aporte realizado y deberán girarse cada tres meses a la cuenta que FONTUR y el IDT dispongan para tal fin. Así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente).

PARÁGRAFO TERCERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, PROCOLOMBIA sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. FNT-196 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

DÉCIMA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de las partes, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. PROCOLOMBIA suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que presten el servicio objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SCA LTDA por parte de FONTUR y del SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN Y MERCADEO por parte del IDT. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 8) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 9) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. FNT-196 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX-, administrador de FONTUR, ni PROCOLOMBIA, ni IDT adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. PROCOLOMBIA y el IDT declaran bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT. PROCOLOMBIA y el IDT declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, PROCOLOMBIA y el IDT responderán a la FIDUCIARIA indemnizándole por

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. FNT-196 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

PROCOLOMBIA y el IDT manifiestan que se someten en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a PROCOLOMBIA y el IDT en sus últimas direcciones registradas, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de PROCOLOMBIA y el IDT, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de PROCOLOMBIA o el IDT, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PROCOLOMBIA y el IDT certifican que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. FNT-196 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra PROCOLOMBIA y el IDT y se obligan a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a PROCOLOMBIA y el IDT mediante comunicación motivada dirigida a sus últimas direcciones registradas, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, PROCOLOMBIA y el IDT autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. PROCOLOMBIA y el IDT autorizan expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, PROCOLOMBIA y el IDT autorizan, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las partes intervinientes.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. FNT-196 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. Propiedad Intelectual: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva de FONTUR y el IDT. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza de FONTUR y el IDT sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. FNT-196 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROCOLOMBIA - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal de Procolombia y del IDT; b. Certificado de Comité Directivo de FONTUR; d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de FONTUR y del IDT. e. Solicitud de Contratación.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia. Correo electrónico: [gbarliza@fontur.com.co](mailto:gbarliza@fontur.com.co).

PROCOLOMBIA: Calle 28 N. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia, Teléfonos: 3275500-5600100. Correo electrónico: [cdelarosa@procolombia.co](mailto:cdelarosa@procolombia.co).

IDT: Avenida carrera 24 No. 40-66. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: 2170711. Correos electrónicos: [info@idt.gov.co](mailto:info@idt.gov.co), [oscar.castano@idt.gov.co](mailto:oscar.castano@idt.gov.co), [jose.duarte@gov.co](mailto:jose.duarte@gov.co)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual y para la ejecución la Ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 28 de octubre de 2016.

FONTUR,

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO  
Representante Legal

PROCOLOMBIA,

FELIPE JARAMILLO JARAMILLO  
Representante Legal

IDT,

ADRIANA MARCELA GUTIERREZ CASTAÑEDA  
Representante Legal

Proyecto: Guido Barliza Illanes  
Revisó: Carolina Miranda Escarido  
Aprobó: Paola Santos Villanueva.